



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT.: 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50250156

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ / ORIENTE 168 60, COL. MOCTEZUMA 2A SECCIÓN, ALC. VENUSTIANO CARRANZA, 15530 / 5518493340, 5518493340 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/010/2025
FECHA DE ENTREGA 12 de junio al 15 de diciembre	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10	2210499000	190000	PZA	Pollo de junio para comedores OBSERVACIONES "Adquisición de materia prima para la preparación de alimentos para los comedores institucionales y CENDI, mediante contrato abierto (pollo)" Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica del proveedor Oswaldo López González, presentada el 6 de junio de 2025, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa AD/DGRM/010/2025, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Se realizarán entregas parciales en el periodo de entregas Lugar de entrega de bienes: -Comedor Mariano Otero ubicado en edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 3/S/N -Comedor 05 de febrero ubicado en Edificio 5 de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080. Piso/Puerta: 6/S/N. -Área de proveedores de las instalaciones de la Dirección del CENDI "Artículo 123 Constitucional"; Chimalpopoca N°112, esquina San Salvador el Verde, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, MX, CDMX. Monto total máximo del contrato: \$1,710,145.00 (un millón setecientos diez mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A. Monto total mínimo del contrato: \$991,170.25 (novecientos noventa y un	1.00	190,000.00
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50250156

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ / ORIENTE 168 60, COL. MOCTEZUMA 2A SECCIÓN, ALC. VENUSTIANO CARRANZA, 15530 / 5518493340, 5518493340 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/010/2025
FECHA DE ENTREGA 12 de junio al 15 de diciembre	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.) No aplica I.V.A. Para la Dirección de Comedores: Monto máximo: \$1,604,290.00 (un millón seiscientos cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A. Monto mínimo: \$962,534.00 (novecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A. Para la Dirección del CENDI: Monto máximo: \$105,855.00 (ciento cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A. Monto mínimo: \$28,666.25 (veintiocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) No aplica I.V.A. Forma de pago: Los pagos se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez entregados los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por bienes no entregados a entera satisfacción. 1) Plazo de entrega: 7 meses. 2) Fecha de inicio: 12 de junio de 2025. 3) Fecha fin: 15 de diciembre de 2025. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa, derivada de un		
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO
50250156
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ / ORIENTE 168 60, COL. MOCTEZUMA 2A SECCIÓN, ALC. VENUSTIANO CARRANZA, 15530 / 5518493340, 5518493340 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/010/2025
FECHA DE ENTREGA 12 de junio al 15 de diciembre	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				Concurso Público Sumario declarado desierto 5) Número de procedimiento: AD/DGRM/010/2025 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 28, 31, 33, 37, 38, 85, 95 y 145 del Acuerdo General de Administración VII/2024. 8) Órgano que autoriza: Subdirección General de Contrataciones. 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 11 de junio de 2025 11) Unidad responsable y CC: 25310955S0010001-Dirección de Comedores y 25510965S0010001-CENDI Artículo 123 Constitucional. 12) Partida presupuestaria: 22104 Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN. 13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2025-033 (1125000033) 14) Área solicitante: Subdirección General de Comedores y Dirección del CENDI, Artículo 123 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Subdirección General de Comedores, adscrito a la Secretaría General de la Presidencia Titular de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional", adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos.		
20	2210499000	150000	PZA	Pollo de julio para comedores	1.00	150,000.00
30	2210499000	274290	PZA	Pollo de agosto para comedores	1.00	274,290.00
40	2210499000	280000	PZA	Pollo de septiembre para comedores	1.00	280,000.00
50	2210499000	280000	PZA	Pollo de octubre para comedores	1.00	280,000.00
60	2210499000	280000	PZA	Pollo de noviembre para comedores	1.00	280,000.00
						CONTINUA

SIN
TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50250156

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ / ORIENTE 168 60, COL. MOCTEZUMA 2A SECCIÓN, ALC. VENUSTIANO CARRANZA, 15530 / 5518493340, 5518493340 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/010/2025
FECHA DE ENTREGA 12 de junio al 15 de diciembre	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
70	2210499000	150000	PZA	Pollo de diciembre para comedores	1.00	150,000.00
80	2210499000	105855	PZA	POLLO CENDI	1.00	105,855.00
SUBTOTAL						1,710,145.00
I.V.A.						0.00
TOTAL						1,710,145.00

IMPORTE EN LETRA
UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100. M.N.

Página 4 de 4

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE
TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, derivada de un Concurso Público Sumario declarado desierto, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción III, 37, 38, fracción IV, 95º, 145, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a las Unidades Responsables 25310955S0010001 y 25510965S0010001, Partida Presupuestal 22104, destino Secretaría General de la Presidencia y la Dirección General de Recursos Humanos.

II.- El Proveedor manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente

II.2.- Conoce las características y especificaciones de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y su capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 55, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Proveedor

III.- La "Suprema Corte" y el Proveedor, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento contractual

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El Proveedor se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto total mínimo del presente contrato es por: \$991,170.25 (novecientos noventa y un mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.) No aplica I.V.A. y total máximo del contrato: \$1,710,145.00 (un millón setecientos diez mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Para la Dirección de Comedores: Mínimo: \$952,534.00 (novecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A. y Máximo: \$1,604,290.00 (un millón seiscientos cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A.

Para la Dirección del CENDI: Mínimo: \$28,696.25 (veintiocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) No aplica I.V.A. y Máximo: \$105,855.00 (ciento cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) No aplica I.V.A.

Las "Partes" convienen que en el presente contrato se mantendrán vigentes hasta su total liquidación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. Se elaborará una factura semanal por la totalidad de los bienes entregados. El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para efectos fiscales, el Proveedor deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la persona "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El Proveedor debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

- Comedor Mariano Otero: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Avenida Pino Suárez número 2, código postal 06050, azotea del piso 3.
- Comedor 5 de Febrero: Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, código postal 06080, piso 6

- Área de proveedores de las instalaciones de la Dirección del CENDI "123 Constitucional": Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, Cuauhtémoc, código postal 05010, Ciudad de México, zona de proveedores

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 7 meses, contados a partir de 1º de junio al 15 de diciembre de 2025.

La Proveedora se compromete a entregar los bienes conforme lo solicite el administrador del contrato y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte de la Proveedora y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la Proveedora.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 7 meses, contados a partir de 12 de junio al 15 de diciembre de 2025.

El Proveedor se compromete a entregar los bienes conforme lo solicite el administrador del contrato y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del Proveedor y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al Proveedor.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural para el caso de Comedores y días hábiles para el caso del CENDI, a la cantidad que importen los bienes no entregados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a tres días hábiles, por lo que el Proveedor no podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Proveedor y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, la Proveedora se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que este vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte". Para el caso de reclamación de la garantía a por parte de la "Suprema Corte", la Proveedora por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que le haya otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la Proveedora, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Proveedor, este deberá entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al Proveedor, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El Proveedor asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el Proveedor es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El Proveedor, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el Proveedor, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del Proveedor cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Proveedor, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" está facultada para requerir al Proveedor los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el Proveedor, ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Proveedor deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Proveedor encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El Proveedor responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, o, en su caso, en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato no podrá ceder, gravar, transferir o afectarse bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Proveedor se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, reportes, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del servicio.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al Proveedor para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Proveedor se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). [De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Proveedor asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el Proveedor se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Implementar las medidas de seguridad.
- c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.
- d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y, e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el Proveedor deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al Proveedor en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Proveedor en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Proveedor suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el Proveedor incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Proveedor a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el Proveedor no exhibe [a]s [g]arantía[s] en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, [fracción II], del Acuerdo General de Administración VII/2024.]

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse una o varias causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darle por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al Proveedor, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El Proveedor queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General de Comedores adscrita a la Secretaría General de la Presidencia y a la persona titular de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional", adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la Proveedora, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Secretaría General de la Presidencia / la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la Proveedora.

Vigésima Segunda. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintuno, aplicable hasta en tanto las Ministros y Ministros electos tomen protesta de su cargo ante el Senado de la República el 1.º de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
Oswaldo López Gonzalez	[Firma]	30/ Junio /2025